



Resolución de Gerencia General

042-2022-AM/GG

AUTORIZACION DE PAGO DE MAYORES METRADOS N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCOA Y QUEBRADA CARANACUNDA AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Lima, 9 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 033-2022-CSYT/RSO-MEAP del Contratista CONSORCIO S&T, la Carta N° 060-2022-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, el Informe N° 031-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 233-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 209-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 069-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunda Afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, bajo el marco legal del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 033-2022-CSYT/RSO-MEAP de fecha 17.06.2022, el Contratista presentó al Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD (en adelante la Supervisión de Obra), el expediente de valorización por mayores metrados N° 01 por el monto de S/ 373,766.03 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia de variación de 0.27% del monto del contrato original, señalando que estas labores ejecutadas corresponden al “Depósito Temporal Tacsacocha, Zona de Acopio 01, Zona de Acopio 03 y Zona de Acopio 04”, cuyas actividades incrementaron los metrados de las siguientes partidas:

01.03.01.01 Excavación con equipo en terreno natural correspondiente al depósito temporal Tacsacocha (DTT).



01.03.01.01	Relleno masivo con material propio correspondiente del depósito temporal Tacsacocha (DTT).
01.03.01.02	Transporte de material excedente d=0.30 km (zona aledaña) correspondiente al depósito temporal Tacsacocha.
01.04.08.01.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 01.
01.04.08.03.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 03.
01.04.08.04.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 04.

Asimismo, especificó que estos mayores metrados son el resultante del replanteo y cuantificación real respecto de los metrados considerados en el Expediente Técnico de Obra, y que su mayor ejecución no implica una modificación del diseño de Ingeniería de Proyecto, y que son necesarios para cumplir con las metas y finalidad del Proyecto;

Sustentó su solicitud en las anotaciones del Residente en el Cuaderno de Obra, Asientos N° 63 del 13.05.2022, N° 89 del 20.05.2022, N° 91 del 21.05.2022, N° 96 del 24.05.2022, N° 98 del 24.05.2022, N° 100 del 25.05.2022; asimismo, en las anotaciones de la Supervisión de Obra en los asientos N° 73 del 16.05.2022, N° 94 del 23.05.2022, N° 95 del 23.05.2022, N° 101 del 25.05.2022, N° 102 del 25.05.2022, N° 103 del 25.05.2022, y N° 104 del 26.05.2022;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 060-2022-CSC de fecha 22.06.2022, remitió su Informe de la valorización por los Mayores Metrados N° 01, señalando que estos metrados se generaron por los trabajos adicionales ejecutados en el “Depósito Temporal Tacsacocha, Zona de Acopio 01, Zona de Acopio 03 y Zona de Acopio 04”, cuyos metrados incluidos en el Expediente Técnico de Obra no cubrieron los metrados realmente ejecutados en obra, los que se encuentran respaldados por los planos de replanteo y protocolos de calidad revisados y aprobados por la Supervisión.

La Supervisión de Obra señaló que se verificó en campo la correcta ejecución de estos mayores metrados en las siguientes partidas:

01.03.01.01	Excavación con equipo en terreno natural correspondiente al depósito temporal Tacsacocha (DTT).
01.03.01.01	Relleno masivo con material propio correspondiente del depósito temporal Tacsacocha (DTT).
01.03.01.02	Transporte de material excedente d=0.30 km (zona aledaña) correspondiente al depósito temporal Tacsacocha.
01.04.08.01.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 01.
01.04.08.03.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 03.
01.04.08.04.01.01	Corte masivo de suelo correspondiente a la zona de acopio 04.

En ese sentido, la Supervisión de Obra concluyó su Informe señalando que se otorga la conformidad a los mayores metrados que fueron autorizados en las partidas señaladas en el informe, y recomienda que se autorice el pago de S/ 373,766.03 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.27% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento.



Que, mediante Memorando N° 233-2022-GO de fecha 18.07.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice el pago de la valorización por Mayores Metrados N° 01, por el monto de S/ 373,766.03 soles incluido I.G.V., cuya incidencia directa es del 0.27% del monto del contrato original; sustentando su pedido en: (i) el Informe de la Supervisión de Obra adjunto a la Carta N° 053-2022-CSC del 13.06.2022, y (ii) el Informe N° 031-2022/EEGO-AASQ del Administrador de Contrato.

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 031-2022/EEGO-AASQ de fecha 10.07.2022, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se autorice el pago de los mayores metrados que se ejecutaron en las partidas que se especifican en el Informe de Supervisión de Obra que se adjuntó a la Carta N° 060-2022-CSC de fecha 22.06.2022;

Agregó que, en efecto, los metrados de las partidas del “Depósito Temporal Tacsacocha, Zona de Acopio 01, Zona de Acopio 03 y Zona de Acopio 04” incluidos en el Expediente Técnico de Obra, no cubrieron los metrados realmente ejecutados en obra, los que se encuentran respaldados por los planos de replanteo y protocolos de calidad que fueron revisados y aprobados por la Supervisión de Obra; asimismo, añadió que:

- (1) La ejecución de los mayores metrados se sustenta en la necesidad de cumplir con las metas del proyecto, según la Ingeniería de Detalle del Expediente Técnico de Obra.
- (2) La ejecución de estos Mayores Metrados N° 01 concluyó dentro del cronograma de obra vigente, por lo que no existe afectación de la ruta crítica que amerite la necesidad de aprobar una ampliación de plazo.
- (3) El Administrador de Contrato recomendó que se autorice el pago de la valorización por el monto de S/ 373,766.03 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia equivale al 0.27% del monto del contrato original, que es menor al 15% establecido en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 209-2022-GAF de fecha 13.07.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/ 373,766.03 soles incluidos impuestos, para el pago de la valorización de los Mayores Metrados N° 01, ejecutado en la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunda Afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2022-GL de fecha 09.08.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se constató en el cuaderno de obra las anotaciones del Contratista y la Supervisión de Obra solicitando y autorizando la ejecución de los mayores metrados, asimismo la Supervisión de Obra verificó en campo la correcta ejecución de los mayores metrados; en ese contexto, la solicitud para que se le autorice el pago de los Mayores Metrados N° 01 cumple con los requisitos establecidos en el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Asimismo, precisó que el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al “Mayor Metrado” como el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, que resulta indispensable para alcanzar la finalidad de un proyecto, por el replanteo y cuantificación real respecto de los metrados considerados en el expediente técnico de obra, y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería;

Además, señala que cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera la ejecución de mayores metrados, el contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, y el supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el 15% del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de mayores metrados y de prestaciones adicionales de obra y restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, señalado en el numeral 34.5° del artículo 34° del TUO de la Ley y 205.11° del artículo 205° de su Reglamento;

En esa línea normativa, la Opinión N° 042-2021/DTN del OSCE del 19.04.2021, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de mayores metrados cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice el pago de la valorización por los Mayores Metrados N° 01 por el monto de S/ 373,766.03 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.27% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento, que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago de la valorización por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO S&T, por el monto de S/ 373,766.03 soles incluido I.G.V que equivale al 0.27% del monto del contrato original, los que se deberán sujetar a la forma y modo establecido por Ley, en atención a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General